

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.) y augusta Real familia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Real orden.

#### ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE..... (1)

(Conclusión.)

Reglamento para el Jurado de riegos de la comunidad de regantes de..... (la denominación con que se la designe).

Artículo 1.º El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo á sus disposiciones por la comunidad en junta general se instalará, cuando se renueve, el día..... siguiente al que lo verifique el Sindicato.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido el Sindicato, el cual dará posesión el mismo día á los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de su cargo.

Art. 2.º La residencia del Jurado será la misma del Sindicato.

Art. 3.º El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Art. 4.º El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera queja ó denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno.

La citación se hará á domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará á cada Vocal ó á un individuo de su familia el empleado del Sindicato que se destine para desempeñar la plaza de alguacil citador á las órdenes del Presidente del Jurado.

Art. 5.º Para que el Jurado pueda celebrar sesión ó juicio y sus acuerdos ó fallos sean válidos ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que los compongan, y en defecto de alguno el suplente que corresponda.

Art. 6.º El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus fallos por mayo-

ría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 7.º Corresponde al Jurado para el ejercicio de las funciones que la ley le confiere en su art. 244:

1.º Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2.º Examinar las denuncias que se le presenten por infracciones de las Ordenanzas.

Y 3.º Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan.

Art. 8.º Las denuncias por infracciones de las Ordenanzas y reglamentos, así con relación á las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas ó á otros abusos perjudiciales á los intereses de la comunidad que cometan sus partícipes, pueden presentarse al Presidente del Jurado, el de la comunidad, el Sindicato por sí ó por acuerdo de éste, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra ó por escrito.

Art. 9.º Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y celebración de los juicios que le competen serán públicos y verbales con arreglo al art. 245 de la ley, atemperándose á las reglas y disposiciones de este reglamento.

Art. 10. Presentadas al Jurado una ó más cuestiones de hecho entre partícipes de la comunidad sobre el uso ó aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando á la vez con..... días de anticipación á los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán á domicilio por el alguacil del Jurado, que hará constar en ellas con la firma del citado ó de algún individuo de su familia ó de un testigo, á su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, ó de uno á ruego del alguacil, si aquellos se negaren á hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ellas verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos é intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá de plano lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes ó el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Art. 11. Presentadas al Jurado una ó

más denuncias, señalará día el Presidente para el juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo á los denunciados y denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado, cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos.

Art. 12. El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificarse debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo á las partes en la forma y términos antes ordenados, y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya ó no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurran al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga á sus derechos é intereses.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificaciones, se retirará el Jurado á otra pieza, ó en su defecto en la misma, y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno ó de que haya de procederse á la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día que se haya de verificar el primero por uno ó más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, ó practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que publicará inmediatamente el Presidente.

Art. 13. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Art. 14. El Jurado podrá imponer á los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado á la comunidad ó á sus partícipes ó á una y á otros á la vez,

clasificando las que á cada una correspondan con arreglo á la tasación.

Art. 15. Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

Art. 16. Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho ó hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo ó artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas ó correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados á quienes corresponda percibirlos.

Art. 17. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado al Sindicato relación detallada de los partícipes de la comunidad á quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, ó también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan á cada perjudicado, sea únicamente la comunidad, ó uno ó más de sus partícipes, ó aquella y éstos á la vez.

Art. 18. El Sindicato hará efectivos los importes de las multas é indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá á la distribución de las indemnizaciones, con arreglo á las disposiciones de las Ordenanzas, entregando ó poniendo á disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, ó ingresando de inmediato en la caja de la comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. PIDAL.

Instrucción para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las comunidades de regantes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de aguas.

1.º Toda colectividad que aproveche para riegos aguas procedentes ó derivadas de manantiales ó corrientes públicas que hasta la promulgación de la ley de aguas no haya tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, se constituirá necesariamente en comunidad de regantes, con sujeción á la ley de 13 de Junio de 1879, cuando el número de éstos llegue á 20, y no baje de 200 el de las hectáreas regable, ó cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo

(1) Véase el Boletín de ayer.

exijan los intereses locales de la agricultura.

2.º Para constituir la comunidad, la entidad que haga cabeza en la colectividad, ó en su defecto el Alcalde de la población en cuya jurisdicción radique, convocará á junta general con treinta días cuando menos de anticipación á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso los industriales que de algún modo las utilicen, dando al anuncio toda la publicidad posible por los medios de costumbre y la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. En la convocatoria deberá constar precisamente con la mayor claridad su objeto y el punto, local, día y hora en que se ha de celebrar la junta general.

3.º La Junta general acordará en su primera reunión las bases á que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y reglamentos en las disposiciones que particularmente afectan á cada comunidad, y nombrará una comisión de su seno con el número de Vocales que juzgue conveniente para que desde luego formule los proyectos que ha de someter á la deliberación y acuerdo de la comunidad.

4.º La comisión redactará en el plazo más breve posible los referidos proyectos, conformándolos á los respectivos modelos, con arreglo á sus preceptos y observaciones, y teniendo en cuenta para los artículos variables, con las circunstancias y necesidades de cada comunidad, las bases acordadas por la junta general de los interesados, en cuanto no se opongan á los preceptos de la ley.

5.º Para el examen de los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, se convocará nuevamente la junta general en la misma forma y con iguales requisitos que para la primera reunión.

En una ó más sesiones se examinarán sucesivamente dichos proyectos, haciendo constar en las respectivas actas los puntos que hayan sido objeto de discusión y las reclamaciones que se presenten con el resultado de las votaciones á que en su caso diesen lugar.

Los votos se computarán en proporción á la propiedad que representen los que los emitan, deducidas para estas juntas preliminares de las cuotas que para cubrir los gastos comunes hayan correspondido á cada partícipe en el año próximo anterior.

6.º Para la aprobación definitiva de los proyectos se convocará expresamente la junta general de los interesados, con todas las formalidades antes prescritas, siendo preciso para la validez de los acuerdos la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan todas las que han de ser partícipes de la comunidad. Si no concurre dicha mayoría, se hará segunda convocatoria, con las mismas formalidades y el anuncio de que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

7.º Aprobados que sean los proyectos, se depositarán por término de 30 días cuando menos, en la Secretaría del Ayuntamiento, si la colectividad no tiene local propio ó en este en su caso para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos, á cuyo fin se anunciará previamente al público en el *Boletín oficial* de la provincia y por los medios que además sea costumbre, expresando el sitio y horas en que podrán examinarle.

8.º Terminado el plazo, el que haya presidido la junta general remitirá dos ejemplares de cada proyecto al Gobernador de la provincia, acompañados de copias certificadas por el que haya actuado como Secretario en la junta general y autorizado por el Presidente, de las actas de todas las sesiones celebradas para el examen y aprobación de los proyectos, las reclamaciones que en su caso se hayan presentado en las mismas sesiones y una certificación de haber estado los proyectos á disposición de los interesados durante el plazo anunciado, expresando además si se han presentado reclamaciones dentro de ese mismo plazo, y remitiendo las que lo hubieren sido.

9.º El Gobernador de la provincia

oirá sucesivamente á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á la Comisión provincial ó Corporación que desempeñe las funciones administrativas que en la actualidad le confiere la legislación vigente, pasando con tal fin á cada una de dichas entidades el expediente acompañado de los proyectos, todo lo que elevará, con los respectivos informes originales y el suyo propio, á la aprobación de la Superioridad.

10. Los aprovechamientos colectivos de aguas públicas que existan de antiguo continuarán con su actual organización mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer su reforma al Ministerio de Fomento. En este caso se seguirá la tramitación prescrita en las anteriores reglas.

Aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.—A. PIDAL.

## Gobierno civil.

### Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de ayer, me comunicó lo siguiente:

«Excelente la salud en toda España.—En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, se han registrado 16 defunciones del cólera, de ellas 11 en la ciudad, dos en los arrabales y tres en Pharo.—Las defunciones de cólera en Tolón han sido cinco.—En Arlés, cuatro.—En Aix, una.—En Avignon, dos.—En Sainz Chames, una.—En Cros-Sant Georges, una.—Nuestro Cónsul en Cete telegrafía que en aquella población no ocurre novedad.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 3 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las dos de la mañana del día de hoy, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Los partes recibidos hoy de todas las provincias anuncian que el estado de la salud pública es en España absolutamente satisfactoria.—En Francia mejora también visiblemente, mas aún no puede considerarse definitivamente esta mejora y por consiguiente en nuestro territorio han de sostenerse con el mismo saludable rigor que al comenzar la epidemia en la vecina república, las medidas sanitarias que tan buen resultado han producido hasta ahora.—En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 15 defunciones del cólera.—En Tolón, según telegrafía el Vicecónsul, no ha ocurrido ninguna defunción del cólera en las mismas veinticuatro horas.—En Arlés, una.—En Reiner (Bocas del Ródano) hubo una, y otra en Trest.—En Cete, ingresaron ayer en el lazareto destinados á cólicos tres enfermos, que se hallaban á las once de la mañana de hoy en regular estado dos de ellos y el tercero grave.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 213, correspondiente al día 31 de Julio de 1884, se publica la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, que se inserta á continuación.

«Con el objeto de garantizar la más imparcial resolución en las declaraciones de pobreza á que se refiere el art. 50 del

Reglamento de baños y aguas minero-medicinales vigentes, este Centro directivo, de acuerdo con el informe emitido por Real Consejo de Sanidad, ha resuelto que á los expedientes indicados se acompañe una certificación del médico municipal que acredite hallarse inscrito el recurrente en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita, circunstancia que debe comprobarse además en la certificación que ha de expedir el Alcalde, con arreglo al citado artículo del reglamento.

Si á pesar del expediente así instruido en algún caso estimasen los médicos Directores injustificada la pobreza, se les autoriza para recurrir después de prestado el servicio ante el Gobernador de la provincia, y cuando la queja resulte fundada así se declarará, invalidando el acuerdo del Alcalde, sin perjuicio de exigir á esta Autoridad y á todos los que hubieran intervenido en el expediente faltando á la verdad de los hechos la responsabilidad criminal en que hubieren incurrido; conminando al enfermo con las penas pecuniarias, y el pago de estancias y honorarios al médico Director del establecimiento que como de clase acomodada debió satisfacer.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demás personas á quienes pudiera interesar.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

### Secretaría.—Negociado 6.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Habiendo terminado en 26 de Julio próximo pasado el plazo señalado en la Real orden de 20 de Junio último, disponiendo que los Gobernadores civiles autoricen interinamente á los Ayuntamientos para la recaudación de arbitrios, con el fin de cubrir el déficit de sus presupuestos, he resuelto ampliar por 20 días la autorización anteriormente concedida, en la inteligencia de que dentro de ese plazo improrrogable deben remitirse á este centro los expedientes respectivos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su conocimiento y el de la Corporación que preside.

Madrid 2 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.  
Sr. Alcalde de.....»

## Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Por una equivocación material se anunció vacante la escuela de Navacerrada con 500 pesetas en el *BOLETÍN OFICIAL* de 12 de Junio último, siendo así que esta escuela tiene de asignación 450 y se proyectó en 30 del expresado mes; por tanto conviene hacer saber á los interesados que no es Navacerrada la escuela vacante sino Navarredonda, con el sueldo anual de 500 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, Raimundo Fernández Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

### Extracto de la sesión de 21 de Julio de 1884.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los acuerdos siguientes:

La Corporación quedó enterada de haber sido nombrados á propuesta de esta Junta los maestros de los pueblos que á continuación se expresan:

Valdeavero, D. Nicolás Rodríguez Salgado; Rozas de Puerto Real, D. Francisco Antonio Berrocal; Canillas, D. Cecilio Lázaro Carrasco; Alameda del Valle, D. Fulgencio Barrio y Cuadrado; Cabanillas de la Sierra, D. Serapio Garray y Sanz; Cervera de Buitrago, Don Simón Moreno; Camarma de Esteruelas,

D. Froilán Morencos; Fresno de Torote, D. Abdón García Ruiz; Gascones, Don Primo Martín Ruiz; Redueña, Doña Leandra Lázaro Camarero; Rivas de Jarama, D. Juan Esteban González; Sevilla la Nueva, D. Vicente Valle; Venturada, D. Pascual Santos; Navarredonda, D. Julián Aparicio; Berzosa, D. José Moreno Labrador; Hueros, Doña Isidora Moya y Cid; Húmera, Doña Hipólita Cros y Villar; Sarracines, D. Francisco Martínez; Camarma de Esteruelas, Doña Ana Josefa Caballero; Valdaracete (sustitución), Doña Mariana Rodríguez.

Aprobar los acuerdos tomados por las Juntas locales suspendiendo las clases durante la cunicula y recomendar á todas las de la provincia la conveniencia de estos acuerdos.

Nombrar maestros interinos de Morata, D. Enrique Rubio.  
Chamartín, D. Benito Fernández.  
Valdeolmos, D. Baltasar López.

Antón.  
Collado Mediano, D. Fernando Cosío.  
La Cabrera, D. Leandro Lázaro.  
Sotillos.

El Horcajo, D. Eustaquio Miguel Sancho.

Peralejo, D. Matías García Parra.  
Decir al Alcalde de Colmenar Viejo cumpla con energía los acuerdos del Ayuntamiento respecto á la traslación del local-escuela de niñas á cargo de Doña Dolores Madrid.

Dar orden al habilitado de Alcalá para que suspenda hasta nueva orden el pago de haberes á un maestro interino.

Proponer al Rectorado la renuncia de maestro electo de Ambite.

Informar al Rectorado que no conviene se autorice á D. Pedro Bricio, para que desempeñe simultáneamente los cargos de Maestro y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal, manifestando á la vez á la Superioridad que el Alcalde de Collado Mediano no ha cumplido las órdenes de esta Junta, favoreciendo así y tolerando el abuso que se viene cometiendo.

Reclamar al Alcalde de Griñón certificación de acta sobre convenio de retribuciones.

Decir á la Asociación benéfica de Señoras de Cienpueuelos, que se ha visto con agrado la creación de la escuela dominical y la participación que gratuitamente han tomado los maestros.

Madrid 22 de Julio de 1884.—El Gobernador-Presidente, Raimundo F. Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

## Ayuntamientos.

### Madrid.

No habiendo tenido licitador las subastas verificadas para el arrendamiento del servicio voluntario de la Romana de Villa, por espacio de cinco años, al tipo de 35.000 pesetas por cada un año, esta Excmo. Corporación ha acordado subastar nuevamente dicho servicio por el indicado tiempo al tipo de 25.000 pesetas cada año y con los mismos pliegos de condiciones generales que sirvieron para las indicadas subastas, los cuales se hallarán de manifiesto en el negociado de Sindicatura de esta Secretaría, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 1.250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la Villa, acompañando á los resguardos que procedan de la misma los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva, en igual forma de 2.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del guarda almacén de efectos de Villa y de informe de la Sección de ingresos.

La subasta, verificará el día 9 de Setiembre próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del

Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Julio de 1884.—Por ausencia del Sr. Secretario, el oficial mayor, Jacinto Carrillo.

**Modelo de proposición.**

(que se hará extenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de....., anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, del día..... de....., de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo, con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 1884.

(Firma del proponente.)

**Lastras de Cuéllar.**

Habiéndose ausentado de la yeguada de esta población el día 12 del corriente dos yeguas de la propiedad de Juan de Frutos, vecino de este pueblo, cuyas señas se ponen á continuación, para que si se encontraran en alguna población las recojan dando cuenta al dueño de aquéllas en esta localidad, el que gratificará por el hallazgo al que las recoja.

**Señas de las yeguas.**

Una yegua pelo negro, de seis cuartas y media poco más ó menos, de edad seis años, calzada de las dos extremidades de atrás, y un poco estrellada la frente que apenas se la conoce, y un lunar blanco en la crin, y sin herrar de ninguna de las extremidades, lleva una marca de coneos.

Una potra de dos años, pelo rojo, alzada sobre siete cuartas, calzada de una de las extremidades, con una raya blanca desde la frente hasta el hocico, y lleva una marca de coneos en la mano izquierda, y un cacho de sogá atado al pescuezo.

Lastras de Cuéllar 21 de Julio 1884.—El Alcalde, Agapito Martín.

**Villamanta.**

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se rematan en subasta pública, á las diez de la mañana del día 17 de Agosto próximo venidero, en estas Casas Consistoriales, y bajo el tipo de 45 pesetas en que han sido tasadas, cinco ovejas de las llamadas merinas, que en el mes de Noviembre último aparecieron en la ganadería lanar de Julián Ollas de estos vecinos.

Se llaman licitadores. Villamanta 31 de Julio de 1884.—P. O., Zóilo Gómez, Secretario.

**Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.**

Por Real orden de 9 de este mes, se crea una plaza de Director del Depósito judicial de cadáveres de esta capital, asimilada y las del Cuerpo médico forense, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1872.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes, que deberán reunir la circunstancia de haberse ejercitado en la práctica especial de las operaciones anatómicas y micrográficas, á los demás requisitos que para obtener el cargo de médico forense exige el Real decreto antes citado, presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta Audiencia, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el término de quince días, á contar del en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 30 de Julio de 1884.—Antonio Dondesi.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Hospicio.**

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez López (a) el Antequerano, hijo de José y María, natural de Lanjar, partido de Cádiz, provincia de Almería, de donde ha sido vecino, de 34 años, casado, barbero, de estatura regular, moreno, cabello castaño, barba poblada y rizada, ojos melados, facciones regulares, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la Penitenciaría celular de esta Corte, á fin de extinguir la condena que le fué impuesta por hurto y estafa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura del referido Juan Jiménez López, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Julio 1884.—Francisco Rodríguez García.—D. S. O., Federico Camacha y Jiménez.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Antonia Alambra Alís, de esta vecindad, que ha vivido en la casa del Cabrero en el puente de Toledo, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que se la ha seguido por hurto de fruta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la Juana Antonia Alambra Alís, que es natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real, hija de Juan y de Dolores, de estado viuda, con cuatro hijos, de 50 años de edad, viste falda negra con rayas, gabán y pañuelo de luto y pañuelo de algodón á la cabeza, y es de estatura regular, ojos azules, color moreno, nariz ancha y boca regular; y en caso de ser habida la pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, por mi compañero Ballester, Justo Navarro.

**Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en 10 del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Sierra y Tablado, contra D. José Barrero y Rodríguez, sobre pago de cantidad, á solicitud de D. Vicente Sierra; se ha mandado conferir traslado de la demanda al Don José Barrero y Rodríguez, y emplazarle, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en dichos autos personándose en forma ante el referido señor Juez; bajo la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que habiere lugar en derecho.

Y para emplazar al D. José Barrero y Rodríguez, extendiéndole la presente cédula que firmo en Madrid á 30 de Julio de 1884.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar.

60

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Hipólito Arrojo, vihuelista de oficio, que antes vivía en la calle de San Dimas, núm. 6, y ha trabajado en el taller de D. Laberio Langiovani, calle de Peligros, núm. 8, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación se presente en dicho Juzgado de Palacio, piso principal del Palacio de Justicia, para prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por estafa y alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición, pues con ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos.

**Colmenar Viejo.**

D. Félix Vicente de Castro, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este dicho Juzgado y escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre exacción de costas ocasionadas en causa criminal seguida contra Mariano de la Morena y Francisco Ferosell, por pescar, en virtud del cual se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes

**Del procesado Mariano Aparicio.**

Pesetas.

La mitad de una casa en esta población, y su calle de la Rivera, núm. 16; linda toda ella por la derecha, entrando ó sea al Norte con la calle de los Olivos; á la izquierda, ó sea al Mediodía, con casa de Leoncio Marovela; al Poniente, ó sea espalda, con casa de Francisco (a) Jacota, y por frente, ó sea Saliente, con calle pública; fué tasada toda la casa por peritos en doscientas cincuenta pesetas, correspondiendo á la mitad ciento veinte y cinco. . . . 125

**Del procesado Francisco Ferosell.**

Una casa en la calle de los Frailes de esta población, con el núm. 43, se ignoran los linderos y demás, y fué tasada por peritos en trescientas setenta y cinco pesetas. . . . 375

Para cuyo remate que tenga lugar en la Sala de este Juzgado, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, siendo de advertir que no existiendo títulos de propiedad de las fincas descritas como medio supletorio, habrá necesidad de practicar información posesoria que será de cuenta del rematante; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Julio de 1884.—Félix V. de Castro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

D. Félix Vicente de Castro, Juez municipal de esta villa interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que parece ha estado en el barrio de Tetuán, calle de San José, núm. 10, cuarto principal, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quinientos días, á contar desde la inserción de

esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por el delito de violación contra él y otras, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido el referido procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Julio de 1884.—Félix V. de Castro.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

**Señas del desconocido.**

Un hombre que viste pantalón y blusa azul, con bigote, gorra de pelo, zapatillas ó alpargatas blancas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España y en su nombre D. Angel Ramón Herreros, Presidente en comisión de la Audiencia de lo Criminal de Colmenar Viejo.

Por la presente y término de veinte días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, cita y llama á Don Ricardo Elizondo Fernández, soltero, residente que ha sido en Madrid, calle de la Palma Alta, ignorándose el número, en una tienda de comestibles, para que, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia, con el fin de hacerle saber una diligencia que le interesa en causa que pende ante la misma contra el Ricardo y otros, por daños; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes del orden judicial, la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole siendo habido á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Colmenar Viejo 28 de Julio de 1884.—V.º B.º.—El Presidente, Angel Ramón Herreros.—El Secretario, Antonio García Paredes.

**Navalcarnero.**

D. Antonio Martínez Lage, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en la noche del 26 al 27 de Junio último, fueron hurtadas de un prado donde se hallaban pastando en término de Fresnedillas y de la propiedad de Cándida García, dos yeguas de las señas siguientes: una de poca alzada, de doce á trece años, pelo castaño oscuro con lunares blancos encima de los costillares, herrada de las manos, y la otra más pequeña de seis años, pelo castaño claro, con lunares blancos en el lomo y costillas; herrada de las manos y un poco calzada de la pata izquierda.

Y en las diligencias que instruyo por este hecho, he acordado que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las Autoridades judiciales y dependientes de Policía judicial, á los que se encarga practiquen diligencias en busca de las mencionadas caballerías procediendo á la captura y remisión á este Juzgado y de las personas en cuyo poder se encuentren éstas, si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Navalcarnero á 21 de Julio de 1884.—Antonio Martínez Lage.—Por su mandato, José de la Morena.

**Instituto Geográfico y Estadístico**

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.

Los Sres. Jueces municipales que á continuación se expresan, pueden recojer

cuando gusten, en la Delegación de Trabajos estadísticos de esta provincia, calle Jorge Juan, núm. 7, cuarto 3.º izquierda, de siete á once de la mañana en los días no festivos, las cantidades que les corresponden en concepto de remuneración por el trabajo de extender los extractos de las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones verificadas durante el período de 1879-82, en sus respectivos distritos.

Con el objeto de facilitar á dichos se-

ñores Jueces y á los del anterior llamamiento, que todavía no han cobrado el percibo de las precitadas remuneraciones, se ha acordado remitirles desde ahora para que los firmen y sellen los oportunos recibos, los cuales serán abonados inmediatamente y sin más requisitos á la persona que se presente á hacerlos efectivos.

Madrid 28 de Julio de 1884.—El Delegado interino, Pascual de Oroí Carballedo.

| JUZGADOS MUNICIPALES.            | NOMBRES DE LOS JUECES.         | Pesetas. |
|----------------------------------|--------------------------------|----------|
| Aranjuez.....                    | D. Ramón Cazorla.....          | 411 24   |
| Berzosa.....                     | D. Valentín del Pozo.....      | 0 84     |
| Canillas.....                    | D. Florentino Arroyo.....      | 8 44     |
| Fuencarral.....                  | D. Juan Crespo.....            | 32 76    |
| Fuenlabrada.....                 | D. Joaquín Pérez.....          | 31 28    |
| Hortaleza.....                   | D. Eustaquio Núñez.....        | 6 96     |
| Moraleja de Enmedio.....         | D. José Godino.....            | 5 32     |
| Navalcarnero.....                | D. Juan Manuel Rubio.....      | 45 60    |
| Navas del Rey.....               | D. Patricio Serrano.....       | 7 92     |
| Pinilla del Valle.....           | D. León Ramírez.....           | 3 84     |
| Pozuelo del Rey.....             | D. Braulio Gordo y Sanz.....   | 9 76     |
| San Martín de Valdeiglesias..... | D. Juan Hermosilla Parras..... | 52 24    |
| Torrejón de Velasco.....         | D. Pablo Castejón.....         | 13 40    |
| Villavieja.....                  | D. Eusebio García.....         | 5 08     |

### INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1884.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden anulando el sorteo de la Lotería Nacional que había de celebrarse el día 7 del actual, por omitirse en el mismo el millar correspondiente á los números 7.001 al 8.000.—Día 15, núm. 169.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes sobre suspensión del Alcalde de Cruje, D. Juan Vives Fontanell, del Ayuntamiento de Soler y del de Santa Cruz de Tenerife.—Día 23, núm. 116.

Real orden sobre idem de nueve Concejales del Ayuntamiento de Lérida.—Día 24, número 177.

Idem sobre id. de los Ayuntamientos de Huéscar y San Cristóbal de la Laguna.—Idem id.

Real orden revocando la providencia dictada por el Sr. Gobernador de la provincia de Santander, por el que se ordenaba el embargo de bienes á D. Gregorio de la Cuesta Vega y D. Gregorio Gutiérrez Ruiz como responsables de la falta de presentación de sus hijos José Gutiérrez Ruiz, y Jorge Serapio Cuesta Mora, comprendidos en el reemplazo de 1880 por el cupo de Santa María de Cayón.—Idem id.

Real orden suspendiendo al Ayuntamiento de Alcañices.—Día 25, núm. 178.

Idem id. de Torrox.—Idem id.

Idem id. dada en vista de la consulta dirigida por el Gobernador de Lérida, sobre la formación que debe efectuarse la renovación de distritos de la referida provincia para Diputados provinciales, y resolviendo sea por sorteo con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 57 de la ley provincial.—Idem id.

Reales órdenes suspendiendo á los Ayuntamientos de Fuente Obejuna y Puebla de D. Fadrique.—Idem id.

Real orden determinando no ser procedente la demanda presentada por el Dr. Don José Leopoldo Fen, en nombre de D. José María de Palleja, por la suspensión á este último de unas obras.—Idem id.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Orihuela, Elche, Riogordo, Eldas, Viñuelas, Archés, Espiel, Petrel y Colmenar.—Día 26, núm. 179.

Real orden anulando el fallo de la Comisión provincial de Cuenca y declarando en favor del Ayuntamiento de Cañaveras, la competencia suscitada con el de Valparaíso de Arriba, sobre mejor derecho al alistamiento en el reemplazo de 1883, al mozo Francisco Escalada Martínez.—Idem id.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando los modelos redactados por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, relativos á las Ordenanzas y reglamentos de Sindicatos y Jurados de riegos, y la Instrucción para formarlos y tramitarlos.—Día 29, núm. 181.

#### Gobierno civil.

Robo de dos caballerías en el pueblo de Bermejo Zarpadiel (Ávila).—Día 2, número 158.

Telegrama expedido en la madrugada de

ayer por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, manifestando ser satisfactoria en España la salud pública.—Día 3, número 159.

Concediendo á los Ayuntamientos se autorice la recaudación de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit de sus presupuestos del año 1884-85.—Idem id.

Declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro *Deseada*.—Idem id.

Circular adoptando medidas sanitarias para evitar en España la epidemia del cólera.—Día 4, núm. 160.

Telegrama expedido á las tres y media de la mañana de ayer por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, participando ser completamente satisfactoria la salud pública en España.—Día 5, núm. 161.

Idem id. á las doce de la noche de ayer participando no haber ocurrido alteración alguna en el buen estado de la salud pública en España.—Idem id.

Partes telegráficas de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, participando ser satisfactoria en España la salud pública.—Día 7, núm. 162.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remisión de estados demográficos sanitarios semanales.—Idem id.

Hallazgo de una talpa de merino bordada.—Idem id.

Circular sobre la epidemia del cólera en Francia.—Día 8, número 163.

Idem previniendo á los profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia la presentación de títulos en la Subdelegación correspondiente.—Idem id.

Dejando nulo el sorteo de la Lotería Nacional que había de verificarse el 7 del actual por no haber entrado en suerte el millar del 7.001 al 8.000.—Idem id.

Estado del precio de artículos de consumo en Junio.—Día 9, núm. 164.

Registro de la mina *El Asombro*.—Idem id.

Dando noticias sobre el cólera.—Día 11, número 165.

Telegramas de 11 y 12 del actual, participando noticias del cólera.—Día 12, número 167.

Id. de doce de la noche del día 12 del actual y de 3 y 35 de la mañana de hoy, sobre idem id.—Día 14, núm. 168.

Extravío de una mula en el arroyo Abroñigal.—Idem id.

Circulares y plan de aprovechamientos forestales para el año 1884-85.—Idem id.

Partes dando noticias sobre el cólera en Francia.—Día 15, núm. 169.

Idem. de las doce de la noche del día 15 sobre id.—Día 16, núm. 170.

Circular sobre cuentas municipales.—Idem id.

Declarando fenecidos los expedientes de las minas *Manuelita* y *Merceditas*.—Idem id.

Telegrama de la una y veintidos minutos de la mañana de hoy sobre el cólera en Francia.—Día 17, núm. 171.

Idem id. de las tres de la mañana de hoy sobre id.—Día 18, núm. 172.

Señalando la hora de las dos y media de la tarde del día 21 del actual para la recepción general que ha de verificarse en Palacio, con motivo de los cumpleaños de S. M. la Reina.—Idem id.

Teléfono de las doce de la noche de hoy,

comunicando noticias del cólera.—Día 1.º, número 173.

Convocando á la Excm. Diputación provincial á una reunión para el día 28 del actual.—Idem id.

Teléfono de las doce de la noche del 19 comunicando noticias del cólera.—Día 21, núm. 174.

Idem de las doce de la noche del 20.—Día 21, núm. 174.

Deseando averiguar donde tengan los domicilios sociales los Bancos denominados *Nacional, Anglo Español* y *Riqueza pública de España*.—Día 21, núm. 174.

Proyecto para la construcción de una estación y relación de fincas que con tal motivo han de ser expropiadas.—Idem id.

Teléfono de las doce de la noche de ayer, participando noticias del cólera en Francia.—Día 22, número 175.

Id. de las doce de la noche de ayer sobre idem.—Día 23, núm. 176.

Declarando fenecidos los expedientes de las minas tituladas *Explorada, Argentina de Prádena* y *Desconocida*.—Idem id.

Hallazgo de una mula en la jurisdicción de Vallecas.—Idem id.

Teléfono de las doce de la noche de ayer participando noticias del cólera.—Día 24, núm. 177.

Hallazgo de una mula en el pueblo de Extremera.—Idem id.

Teléfono de las doce de la noche de ayer, participando noticias del cólera.—Día 25, núm. 178.

Idem de las doce id. de ayer sobre id.—Día 26, núm. 179.

Id. de las doce id. del 26 sobre id.—Día 28, núm. 180.

Id. de las doce id. de ayer, sobre id.—Día 28, núm. 180.

Id. de las doce id. de ayer sobre id.—Día 29, núm. 181.

Id. de las doce de la noche del 29 del actual.—Día 30, núm. 182.

Id. de las doce de la noche de ayer 31.—Día 31, núm. 183.

Donativo de 10.000 pesetas hecho por S. M. la Reina el día de su Santo para los establecimientos.—Idem id.

#### Diputación provincial.

Sesión de 19 Mayo 1884.—Día 1.º, número 157.

Idem de 21 y 23 id. id.—Día 2, núm. 158.

Idem de 26 y 27 id. id.—Día 3, núm. 159.

Idem de 28 y 29 id. id.—Día 4, núm. 160.

Idem de 30 de id. id.—Día 5, núm. 161.

Idem de 31 de id. id.—Día 8, núm. 163.

Idem de 2 Junio 1884.—Día 8, núm. 163.

Idem de 3 y 5 de id.—Día 9, núm. 164.

Idem de 6, 7, 9 y 10.—Día 10, núm. 165.

Idem de 11, 13 y 14.—Día 11, núm. 166.

Distribución de fondos para el mes de Agosto del ejercicio ampliado de 1884-85.—Día 14, núm. 165.

Sesión de 20 de Junio.—Día 15, núm. 169.

Distribución de fondos para el mes de Agosto del ejercicio corriente.—Día 16, número 170.

Sesión de 17 de Junio de 1884.—Día 19, número 173.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Junio último, por administración en los Establecimientos provinciales.—Idem id.

Extracto de la cuenta de fondos del mes de Junio del año económico de 1883-84.—Día 29, núm. 181.

#### Comisión provincial.

Dando las gracias á los señores testamentarios de D. Eusebio Llano Capetilla, por el donativo de 6 351 metros 10 centímetros de lienzo hecho á favor del Hospital de San Juan d. Dios.—Día 2, núm. 155.

Rectificación del anuncio fijando los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último.—Día 2, núm. 158.

Sesiones de 23 y 26 de Mayo último.—Día 3, núm. 159.

Sesión de 28 de id. id.—Día 4, núm. 160.

Idem de 31 id. id.—Día 5, núm. 161.

Sesiones de 2, 4 y 11 de Junio último.—Idem id.

Idem de 14 de id. id.—Día 7, núm. 162.

Expresando el agradecimiento visto por esta Comisión provincial por el donativo de 500 pesetas hecho á la Inclusa por el Excelentísimo Sr. D. Rafael Zaldívar.—Idem 8, número 163.

Subastas de garbanzos, leña de encina y pino y carne de vaca y carnero con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 8, núm. 163.

Tercera subasta del servicio de bagajes.—Día 10, núm. 165.

Dando las gracias á los Sres. G. Soto y Compañía, por el donativo de 24 camas de hierro hecho á favor del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.—Día 11, núm. 166.

Sorteo de acciones del Emprestito pro-

vincial de carreteras contratado por la Diputación en 1857.—Día 12, núm. 167.

Sesiones de 16 y 18 de Junio de 1884.—Idem id.

Idem de 21 y 23 id. id.—Día 16, número 170.

Idem de 25, 28 y 30 de id.—Día 17, número 171.

Repartimiento para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de Getafe para el año de 1884-85.—Día 17, número 171.

Subasta de obras para la instalación de enfermos en los departamentos que fueron de presos y habitaciones del Alcalde en el Hospital provincial.—Idem id.

Subasta de pimentón y sal á los establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 18, núm. 172.

Idem de frascos y objetos de vidrio para idem.—Idem id.

Sesiones de 4, 2, 3 y 4 del actual.—Día 22, núm. 175.

Idem de 5, 7, 9 y 11 de id.—Día 23, número 176.

Idem de 12 id. id.—Día 24, núm. 177.

Acciones del Emprestito provincial de carreteras contratado en 1857 que han sido favorecidas en el sorteo celebrado el 15 del corriente mes.—Día 24, núm. 177.

Repartimiento para cubrir los gastos de la cárcel del partido de Alcalá de Henares.—Día 28, núm. 180.

Sesión de 15 de Julio del actual.—Día 31, número 183.

#### Junta de Instrucción pública.

Relación de descubiertos de los pueblos de la provincia por atenciones de primera enseñanza.—Día 15, núm. 169.

Circular con relación de los Ayuntamientos cuyos maestros no han remitido los presupuestos escolares del ejercicio de 1884 á 85.—Día 17, núm. 171.

Circular sobre concesión de vacaciones á los maestros de las escuelas públicas.—Día 24, núm. 177.

Sesión de 7 de Julio de 1884.—Idem id.

#### Delegación de Hacienda.

Pago de haberes de Junio á clases pasivas.—Día 1.º, núm. 152.

Vencimientos del 1.º al 10 del actual.—Idem id.

Idem del 10 al 20 de id.—Día 3, número 159.

Relación de fincas adjudicadas en 31 de Junio último.—Día 8, núm. 163.

Anunciando vacantes de estancos en los pueblos de esta provincia.—Día 11, número 166.

Vencimientos del 20 al 30 del actual.—Día 12, núm. 167.

Circular sobre sueldos y asignaciones.—Día 14, núm. 168.

Exponiendo al público el repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal de esta Corte, formado para el año de 1884-85.—Día 17, núm. 171.

Pago de la mensualidad de Junio á los partícipes de cargas de Justicia.—Día 19, número 173.

Citando á Doña Josefina Andrews.—Día 21, núm. 174.

Idem á Doña Sabina Olavarría.—Día 25, número 175.

Cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de sal.—Día 30, núm. 182.

Vencimientos del 1.º al 10 de Agosto próximo.—Día 31, núm. 182.

## Anuncios.

### LA REGENERADORA.

#### SOCIEDAD MINERA.

Con arreglo á lo establecido en la base 6.ª de su constitución y ley de minería, se requiere por la tercera y última vez á D. Nicolás García Sierra, para que dentro del término de quince días satisfaga los dividendos en que se encuentra en descubierto más los gastos de los anuncios publicados al recaudador Don Esteban Pérez, que vive calle de San Cristóbal, 15, 3.º; en la inteligencia que transcurrido este último término, se acordará por la junta la amortización de sus acciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1884.—El Presidente, José I. de Madariaga. 61